



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3253

10/04/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 433
CRYL – Integración de R.M.L

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, en relación con lo dispuesto por el anteúltimo párrafo de la Comunicación "A" 3251 del 09.04.2001, se ha resuelto incorporar al texto ordenado de las normas sobre la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público (CRYL), en la Sección 3. "Habilitaciones", el punto "3.3.5. Integración de Requisitos Mínimos de Liquidez (R.M.L.)".

Sección 3. Habilitaciones.

3.3. Clasificación de las cuentas de registro

"3.3.5. Integración de Requisitos Mínimos de Liquidez (R.M.L.).

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente de la entidad en el Banco Central (5 dígitos) seguido de "08", y se encontrará disponible para custodiar los valores especialmente habilitados para integrar Requisitos Mínimos de Liquidez, a nivel de entidad financiera depositante. Estas cuentas de registro serán abiertas de oficio".

Les hacemos llegar en Anexo, que se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet de este Banco Central a partir del 18.04.2001 (www.bcra.gov.ar), las hojas que en reemplazo corresponde incorporar al texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio C. Domínguez
Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas
Gerencia de Sistema de Pagos y Operaciones

Raúl O. Planes
Gerente de Sistema de Pagos y
Operaciones

ANEXO: 3 hojas

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio, corredores de bolsa, a las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” y a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 3. Habilitaciones.

- d) Las entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global "02", como en las individuales, indicando que sus IEP queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A., en los términos de la ley de desgravación para la compra de títulos valores privados en el impuesto a las ganancias y de las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario del funcionamiento de la Caja de Valores S.A.
- e) Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias o depositarias en sus cuentas de registro global con terminación "02" y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia o depositaria deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

3.3.3. Cartera transitoria.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de "03" y se encontrará habilitado para las entidades cuando estas no cuenten con una declaración expresa de sus custodiados indicando que sus IEP queden registrados en la cuenta global "02" o en las individuales en la entidad custodia.

Esta cuenta puente de uso transitorio, tiene por objeto recibir de clientes los IEP que se encuentren depositados en la Caja de Valores S.A. y que deben ser liquidados por el agente mediante cualquiera de los instrumentos habilitados por la CRYL, o bien para recibir transitoriamente IEP para clientes, por la liquidación de esos instrumentos, con destino a la Caja de Valores S.A.

3.3.4. Depositarios institucionalizados.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de "04", y se encontrará habilitada para uso general de los Mercados de Valores y la Caja de Valores S.A.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3253	Vigencia: 10/04/01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 3. Habilitaciones.

3.3.5. Integración de Requisitos Mínimos de Liquidez (RML).

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente de la entidad en el Banco Central (5 dígitos) seguido de "08", y se encontrará disponible para custodiar los valores especialmente habilitados para integrar Requisitos Mínimos de Liquidez, a nivel de entidad financiera depositante. Estas cuentas de registro serán abiertas de oficio.

Las Cuentas de Registro abiertas a nombre de un mismo agente funcionarán en forma independiente. El traslado de IEP entre cuentas de un mismo agente deberá efectuarse mediante la presentación de instructivos FT.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3253	Vigencia: 10/04/01.	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Anexo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.			"A" 3191				
2.			"A" 3191				
3.	3.3		"A" 3191				
3.	3.3.4.		"A" 3191			último	Suprimido por la Com. "A" 3253
3.	3.3.5		"A" 3191				Incorporado por la Com. "A" 3253
3.	3.3.5		"A" 3191			último	Agregado por la Com. "A" 3253
4.			"A" 3191				
5.			"A" 3191				
6.			"A" 3191				
7.			"A" 3191				
8.			"A" 3191				
9.			"A" 3191				
10.			"A" 3191				
11.			"A" 3191				
12.			"A" 3191				